

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 17 de noviembre de 1999, por la que se añade una Disposición Adicional a la Orden de 28 de febrero de 1991, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de febrero de 1991, (D.O.E. n.º 20 de 12 de marzo de 1991), ha venido regulando la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo sido un útil instrumento de colaboración institucional para la mejora de la infraestructura sanitaria de carácter municipal.

Después de más de ocho años de vigencia, la experiencia en la aplicación de la mencionada Orden, hace aconsejable que también se contemple la posibilidad de utilizar el instrumento del Convenio Interadministrativo como otra herramienta, además de la subvención, para la cooperación administrativa de la Junta de Extremadura con las Entidades Locales en materia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se añade una Disposición Adicional a la Orden de 28 de febrero de 1991, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del siguiente tenor literal:

DISPOSICION ADICIONAL

«De manera excepcional la Consejería de Sanidad y Consumo podrá proponer la suscripción de Convenios de colaboración con Entidades Locales para el equipamiento de Centros de Salud y Consultorios Locales radicados en su territorio.

En dichos Convenios se establecerá en todo caso, la vigencia del mismo así como la forma de pago y justificación de las cantidades que se otorguen».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1999.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Montehermoso.

Visto el escrito presentado con fecha 12 de mayo de 1999 por D. Eusebio Franco Quijada en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Montehermoso, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

I. HECHOS

1. A la vista de la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines. Una vez recibidas las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Montehermoso y de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres acreditativas del número de habitantes de la localidad y de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se acordó abrir un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 78 y fecha 6 de julio de 1999.

2. Con fechas 26, 27 y 28 de julio de 1999 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, por D. Francisco Javier Gil Antúnez y D. Juan Carlos Mateos González, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por D. Eusebio Franco Quijada. En el